



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

## DE GUERRERO

### RECURSO DE APELACIÓN

Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**EXPEDIENTE:** TEE/RAP/010/2025.

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

**COLABORÓ:** DR. SAUL BARRIOS SAGAL. LIC. TANIA OCAMPO FLORES.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero: once de diciembre de dos mil veinticinco.

**Vistos** para resolver los autos relativos al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **TEE/RAP/010/2025** promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto del ciudadano **Manuel Alberto Saavedra Chávez**, Representante Propietario de ese Instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de la omisión de la entrega de ministración por financiamiento público del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco, por concepto de actividades específicas, y de ordinarias permanentes del mes de noviembre de dos mil veinticinco, atribuida al Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JRC-34/2025**; desprendiéndose del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los autos, los siguientes:



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## A N T E C E D E N T E S:

### I. Antecedentes generales.

**1. Aprobación de la distribución del Financiamiento Público del ejercicio 2024.** Con fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo 005/SE/12-01-2024, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

2

**2. Aprobación de la distribución del Financiamiento Público del ejercicio 2025.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo 002/SE/14-01-2025, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2025.

### II. Del Juicio de Revisión Constitucional.

**1. Interposición del medio de impugnación.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veinticinco, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso ante la autoridad responsable, la demanda de Juicio de Revisión Constitucional, por la omisión de la entrega de ministración por financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del mes de agosto, septiembre, octubre y noviembre



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

de dos mil veinticinco, este último además por actividades ordinarias permanentes, atribuida al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**2. Trámite ante la autoridad responsable.** La autoridad responsable dio cumplimiento al trámite de Ley, en virtud de que publicó el medio de impugnación durante setenta y dos horas y fijado el plazo, remitió a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las constancias relativas al trámite dado al medio de impugnación.

**3. Recepción del Juicio de Revisión Constitucional.** Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, la Sala Regional recibió la demanda del juicio, así como la documentación correspondiente, y ordenó integrar el expediente **SCM-JRC-34/2025**.

3

**4. Resolución de la Sala Regional.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional Ciudad de México, determinó que no ha lugar a conocer el medio de impugnación (Juicio de Revisión Constitucional) y decidió reencauzar la demanda a este Tribunal Electoral, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

**III. Del Recurso de Apelación.**

**1. Recepción del medio de impugnación en el Tribunal Electoral.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió a través de la cuenta del Sistema de Notificaciones Electrónicas de este órgano jurisdiccional, la cédula signada por un actuario de la Sala Regional Ciudad de México, mediante la cual, remite entre otros documentos, el acuerdo plenario de reencauzamiento del Recurso de Apelación.

**2. Recepción y turno del Recurso de Apelación.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó registrarla en



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/RAP/010/2025, y turnarlo a la Ponencia III (Tercera).

**3. Radicación del expediente.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la magistrada ponente dio por radicado el expediente bajo el número TEE/RAP/010/2025, ordenó la substanciación del mismo y se reservó el derecho de admitirlo hasta su momento procesal oportuno; asimismo como diligencias para mejor proveer, ordenó requerir información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y al Instituto Electoral y de Participación Electoral del Estado de Guerrero.

**4. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil veinticinco, la magistrada ponente, dio por recibido el informe rendido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, teniéndolo por cumpliendo en tiempo y forma lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, ordenándose dar vista al actor del informe rendido.

**5. Informe de gestión para cumplimiento de requerimiento y desahogo de vista.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, la magistrada ponente, tuvo a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por informando las gestiones realizadas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de veintisiete de noviembre del año en curso, asimismo acordó favorable su solicitud de prórroga; por otro lado, se tuvo a la parte actora por desahogada la vista otorgada, mediante proveído de fecha tres de diciembre del año en curso, y por hechas sus manifestaciones relativas, reservándose la magistrada ponente pronunciarse al respecto, hasta el momento procesal oportuno, así también se le tuvo por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, y a la persona autorizada para tal efecto, los referidos en su escrito.

**6. Cumplimiento de requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la magistrada ponente, dio por recibido el informe rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

del Estado de Guerrero, teniéndola por cumpliendo en forma lo ordenado mediante proveído de fecha veintisiete de noviembre del año en curso.

**7. Cierre de Instrucción y emisión de resolución.** Con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinticinco, la Magistrada ponente admitió a trámite el recurso de apelación al rubro citado; y, al no existir actuación pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las magistradas y los magistrados, integrantes del Pleno del Tribunal, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

5

El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción VI, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 fracciones IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 5 fracción I, 6 y 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lo anterior, al tratarse de un Recurso de Apelación en el que se controvierte la omisión por parte el Instituto Electoral local, de la entrega de ministración de financiamiento público a un partido político con representación a nivel local<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sirve de criterio orientador la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente SUP-JE-1/2025.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia.**

Por ser su estudio preferente, previo a que este órgano jurisdiccional se pronuncie respecto del análisis de fondo del asunto sometido a su jurisdicción, es procedente realizar el estudio de las causales de improcedencia que pudieran configurarse en el presente Recurso de Apelación, ya sea que estas se hagan valer por las partes o bien que este Tribunal de manera oficiosa advierta del contenido de los autos que se resuelven, en términos de lo previsto por el artículo 14 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; lo anterior es así, en virtud que de actualizarse la procedencia de alguna causal, existiría un impedimento para la válida constitución del proceso, la sustanciación del juicio y, en su caso, el dictado de la sentencia.

Sustenta lo anterior, el criterio obligatorio de jurisprudencia identificada con número de clave **TEDF1ELJ001/1999<sup>2</sup>** del rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”, y la tesis de jurisprudencia **L/97**, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: “**ACCIONES. SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO**”<sup>3</sup>.

6

En el caso, la autoridad señalada como responsable no hace valer, por su representante legalmente facultada, causales de improcedencia, ni este órgano jurisdiccional advierte de oficio alguna causal.

## **TERCERO. Requisitos de procedencia.**

La demanda del recurso de apelación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 16, 17, fracción I, 40, y 43, fracción I, de la Ley

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012. Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2012, p. 13.

<sup>3</sup> Consultable en la Compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tesis, VOLUMEN 2. Tomo I, 1<sup>a</sup>. Edición, 2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 1088 y 1089.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, como enseguida se demuestra:

**a) Forma.** El escrito de demanda del medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; señalando el nombre, la firma del actor, el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello; la autoridad responsable; los hechos y agravios en que basa su impugnación; los preceptos presuntamente violados; asimismo, se ofrecen las pruebas que consideró pertinentes.

**b) Oportunidad.** Se tiene por presentada la demanda en forma oportuna, toda vez que el acto impugnado es la omisión de la entrega de ministración de financiamiento público al partido político actor, por lo que, el acto se actualiza día con día, de ahí que mientras la omisión subsista, se estará en condiciones de solicitar la tutela judicial.

7

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las **jurisprudencias** número **6/2007<sup>4</sup>** y **15/2011<sup>5</sup>**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: “**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**” y “**PLAZO PARA PRESENTAR IMPUGNACIONES TRATÁNDOSE DE OMISIONES**”.

**c) Legitimación e interés jurídico.** El presente medio de impugnación fue presentado por parte legítima y con interés jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en virtud de que el recurso de apelación fue interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el instituto electoral local, y concurre a fin de controvertir la omisión de

<sup>4</sup>Consultable en la Compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, VOLUMEN 1. 1<sup>a</sup>. Edición, 2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 691 y 692.

<sup>5</sup>Consultable en la Compilación 1997-2018. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, VOLUMEN 1. 1<sup>a</sup>. Edición, 2018. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 684 y 685.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

la entrega de la ministración por financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, al considerar que el acto que reclaman depara perjuicio a los derechos inherentes del instituto político que representa.

**d) Definitividad y firmeza.** Este requisito se encuentra colmado, ya que analizada la normativa aplicable se desprende que no existe instancia previa a fin de que el acto reclamado pueda ser materia de impugnación previo a la promoción del recurso que se resuelve ante este Tribunal.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Previo a entrar al estudio del presente asunto es necesario precisar los agravios, planteamiento del caso, pretensión, causa de pedir y controversia, posteriormente la decisión de este Tribunal Electoral.

### Agravios.

En principio, el Tribunal Electoral estima innecesario transcribir los agravios hechos valer por el recurrente, sin que ello sea óbice para que, en los párrafos siguientes se realice una síntesis de los motivos de inconformidad, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 27 fracción III de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Estado, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Al respecto, es orientadora la **tesis** de rubro: "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS**"<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Por similitud jurídica y como criterio orientador, se toma en consideración la tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

### Síntesis de los agravios.

Sostiene el recurrente que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción II y 116 fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 numeral 2 y 104 numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 numeral 1, inciso d), 25 numeral 1, inciso n) y 26 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, 37 fracción VIII y 39 párrafo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, 112 fracción V, 114 fracción XIV, 131, 132, 177 incisos b) y c) y 188 fracciones I, XVI y XXV de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, cuyo contenido transcribe, se advierte que:

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, contando de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalan en la Constitución federal y la Ley general que los regula. 9

Tienen derecho a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, tener acceso a recibir prerrogativas como financiamiento público y tiempo aire en medios de comunicación, para el sostenimiento de gastos de precampaña y campaña.

Que las prerrogativas incluyen los recursos económicos destinados a cubrir los costos de operación de los partidos políticos, actividades específicas como campañas electorales, capacitación política, promoción del liderazgo femenino, entre otros.

Afirma que sin esos recursos, los partidos pueden tener dificultades para mantener su estructura organizativa, realizar actividades de capacitación y participar efectivamente en el proceso electoral, disminuir la capacidad de



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

los partidos para interactuar con los ciudadanos, promover la participación y representar adecuadamente los intereses de sus electores.

Sostiene que los organismos públicos electorales locales tienen el deber de administrar los recursos públicos que les son asignados en los respectivos presupuestos de egresos.

Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el encargado de ministrar las prerrogativas que corresponden tanto a los partidos políticos nacionales como locales, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, encargándose de tal cuestión ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para la entrega del monto destinado para ese efecto.

Sostiene que, mediante Acuerdo número 005/SE/12-01-2024 del doce de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gastos de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y jóvenes, para el ejercicio 2024.

10

Agrega que los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, serían ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral responsable, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, con excepción de la mensualidad del mes de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del acuerdo.

Manifiesta que, los montos del financiamiento fueron aprobados en los términos siguientes:

- a) Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes:

**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$10,944,073	\$912,006	\$912,007
Revolucionario Institucional	\$36,782,608	\$3,065,217	\$3,065,221
de la Revolución Democrática	\$22,145,368	\$1,845,447	\$1,845,451
del Trabajo	\$11,675,397	\$972,950	\$972,947
Verde Ecologista de México	\$11,247,924	\$937,327	\$937,327
Movimiento Ciudadano	\$9,917,053	\$826,421	\$826,422
Morena	\$51,119,145	\$4,259,929	\$4,259,926
México Avanza	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Fuerza por México Guerrero	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$3,662,657	\$305,221	\$305,226
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Partido Alianza Ciudadana	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Movimiento Laborista Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Partido del Bienestar Guerrero	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Regeneración	\$3,662,656	\$305,221	\$305,225
Total	<b>\$183,132,819</b>	<b>\$15,261,065</b>	<b>\$15,261,104</b>

**b) Financiamiento para Actividades Específicas:**

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$265,283	\$22,107	\$22,106
Revolucionario Institucional	\$1,188,087	\$99,007	\$99,010
de la Revolución Democrática	\$665,329	\$55,444	\$55,445
del Trabajo	\$291,401	\$24,283	\$24,288
Verde Ecologista de México	\$276,135	\$23,011	\$23,014
Movimiento Ciudadano	\$228,604	\$19,050	\$19,054
Morena	\$1,700,106	\$141,676	\$141,670
México Avanza	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Fuerza por México Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido de la Sustentabilidad Guerrerense	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Encuentro Solidario Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido Alianza Ciudadana	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Movimiento Laborista Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Partido del Bienestar Guerrero	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Regeneración	\$109,880	\$9,157	\$9,153
Total	<b>\$5,493,985</b>	<b>\$457,834</b>	<b>\$457,811</b>

11

Refiere que en el caso particular, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, adeuda al instituto político actor, el pago total del financiamiento público del mes de diciembre por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2024, adeudándose, además, el mes de noviembre por concepto de actividades ordinarias del año 2025 y, los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre por concepto de actividades específicas del año 2025.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Señala que la autoridad responsable se encuentra obligada a depositar las ministraciones mensuales que le corresponden al instituto político conforme los Acuerdos 005/SE/12-01-2024 y 002/SE/14-01-2025, consecuentemente, ante la omisión y/o falta de pago de las prerrogativas de acceso al financiamiento público correspondiente en la temporalidad señalada, se violenta lo dispuesto por los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley de Partidos.

Aduce que el financiamiento público es un componente que permite a los partidos funcionar y competir en igualdad de condiciones, por lo que la falta de entrega de las prerrogativas plantea serios desafíos a la integridad del sistema democrático, con problemáticas y efectos en el mismo.

Señala que el Partido Revolucionario Institucional tiene obligaciones que cubrir por concepto de gastos de operación y sostenimiento, resultando imprescindible contar con esos recursos económicos para hacer frente a los mismos, que en el caso la omisión, no es imputable al instituto político, a la autoridad electoral encargada finalmente de entregar los recursos.

12

Aggrega que, la adecuada entrega de las prerrogativas y el financiamiento público a los partidos políticos es crucial para mantener un sistema democrático saludable y funcional, que permita la participación de todos los actores políticos y garantice la representación plural de la ciudadanía.

Afirma que, el financiamiento público de los partidos políticos está diseñado para garantizar que todos los actores políticos, con independencia del tamaño o influencia, tengan los recursos necesarios para operar de manera efectiva.

Señala que la falta de entrega de las prerrogativas de financiamiento tiene consecuencias negativas, ya que los partidos sin acceso a financiamiento adecuado pueden tener dificultades para mantener sus estructuras organizativas, incapacidad para pagar el salario a su personal, mantener sus oficinas y llevar a cabo las actividades básicas de la administración.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Sostiene que, con ello se debilita la competitividad del partido al no contar con los recursos públicos para difundir sus mensajes o movilizar a sus simpatizantes y/o militantes, lo que ocasiona una menor capacidad para interactuar con la ciudadanía, organizar eventos de participación y promover la educación política, lo que puede llevar a una menor participación de los ciudadanos en el proceso político electoral.

Reitera que la falta de entrega de prerrogativas de financiamiento vulnera gravemente los derechos de los partidos políticos y afecta la salud del sistema democrático, por lo que es imperativo que se tomen medidas para garantizar que todos los partidos reciban los recursos necesarios para participar de manera equitativa en el proceso político, para poder asegurar una democracia vibrante, inclusiva y representativa, donde la pluralidad de voces y la competencia justa sean los pilares de la gobernanza.

13

Agrega que, este Tribunal Electoral debe tomar en cuenta que no ha sido la primera vez que se pone en riesgo la operatividad del Partido Revolucionario Institucional, pues en el ejercicio fiscal 2023 el Instituto Electoral responsable dejó de ministrar el financiamiento público de octubre a diciembre, sin considerar que se encontraba el proceso electoral 2023-2024 en la etapa de actos preparativos, entre otros, los procesos de selección interna de candidaturas, registro de candidaturas, capacitación para las actividades inherentes al proceso electivo, entre otros.

Solicita que se vincule al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el fin de entregar inmediatamente las ministraciones que se adeudan y evitar que se siga poniendo en riesgo la operatividad y competitividad del Partido Revolucionario Institucional; así como para que en lo subsecuente eviten retrasos y/u omisiones en la entrega de las ministraciones que correspondan por financiamiento público a futuro.

**Planteamiento del caso.** Del análisis integral de la demanda, así como de los motivos de disenso que el partido actor y hoy recurrente hace valer en la



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

misma, este Tribunal advierte que los motivos de agravio planteados se encuentran encaminados a evidenciar:

- a) La omisión de la entrega de las prerrogativas por financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, por actividades ordinarias del año 2025, correspondiente al mes de noviembre y, los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre por concepto de actividades específicas del año 2025.

**Pretensión.** La pretensión del recurrente es que se ordene al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la entrega de las prerrogativas adeudadas y se vincule para ello a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

14

**Causa de pedir.** El partido actor aduce que con la omisión de la entrega del financiamiento público por concepto de actividades específicas correspondiente del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del mes de agosto, septiembre, octubre de dos mil veinticinco por actividades específicas y del mes de noviembre del mismo año, por actividades ordinarias permanentes y específicas, se vulneran gravemente sus derechos como partido político, al poner en riesgo su operatividad y competitividad.

**Controversia.** Este Tribunal Electoral debe resolver si en el caso se configura la omisión en la entrega de las prerrogativas al Partido Revolucionario Institucional para las actividades y periodos que aduce.

**Metodología de estudio.**

Por razón de método y a partir de los argumentos hechos valer por el instituto político recurrente, el agravio se analizará de manera conjunta al guardar los motivos de disenso una estrecha relación entre sí.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Dicha metodología de estudio no irroga o genera agravio o lesión alguna a las partes porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

El criterio mencionado ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **04/2000**, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: “**AGRVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”<sup>7</sup>

### Análisis del agravio y sentido de la resolución.

#### i. Marco normativo.

Como lo ha sostenido este Tribunal Electoral<sup>8</sup>, para resolver la pretensión planteada por el partido actor, relacionada con el financiamiento público que le corresponde, es menester tener presente, el marco jurídico aplicable.

15

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### Artículo 41. ...

[.....]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de

<sup>7</sup> Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen 1, página 125.

**AGRVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

<sup>8</sup> TEE/RAP/060/2024.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

16

**a)** El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**b)** El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

**c)** El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[.....]



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

[.....]

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[.....]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[.....]

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

[.....]

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 190.**

[...]

2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

[...]

- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

### Ley General de Partidos Políticos

#### Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

[.....]

- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

18

[.....]

#### Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

- n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

#### Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

[...]

- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

[...]

#### Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**Artículo 51.**

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes: a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;  
[...]

C) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano De Guerrero**

**Artículo 36.** Son derechos de los partidos políticos:



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

[...]

4. Gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley de la materia;

**Artículo 37.** Son obligaciones de los partidos políticos:

VIII. Comprobar el ejercicio del financiamiento público y privado que reciban en términos de la ley, y facilitar la práctica de las auditorías, verificaciones y la fiscalización que ordene el propio Instituto Nacional Electoral;

[...]

**Artículo 39.** Esta Constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo sus actividades.

Los partidos políticos tendrán las prerrogativas siguientes:

I. Acceder en forma permanente a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en los Apartados A y B, de la base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia;

II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.

III. Gozar del régimen fiscal que establezcan las leyes de la materia.

**Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales  
del Estado de Guerrero.**

**ARTÍCULO 112.** Son derechos de los partidos políticos:



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

[...]

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

[...]

**ARTÍCULO 114.** Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

XIV. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

[...]

**ARTÍCULO 131 (SIC).** Los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local.

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

21

**ARTÍCULO 132.** Los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la **Unidad de Medida y Actualización**;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

[...]



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

b) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
- II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

[...]

**ARTÍCULO 177. El Instituto Electoral tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:**

22

[...]

- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, sus candidatos y los candidatos independientes;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos (sic) los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;

[...]

**ARTÍCULO 188. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;

[...]

XVI. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley;

**XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables;**

[...]

**ii. Determinación**



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En esencia el partido político actor hace valer que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ha omitido hacer entrega del financiamiento público del mes de diciembre por concepto de actividades específicas correspondientes al año 2024, adeudándose el mes de noviembre las relativas a actividades ordinarias y, agosto, septiembre, octubre y noviembre las de actividades específicas del año 2025.

Lo anterior, no obstante la obligación de depositar las ministraciones mensuales que le corresponden conforme los Acuerdos 005/SE/12-01-2024 y 002/SE/14-01-2025, en la temporalidad establecida en los mismos, por lo que solicita se vincule al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con el fin de entregar inmediatamente las ministraciones y evitar retrasos y/u omisiones a futuro.

23

Al respecto, la autoridad responsable Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al rendir su informe circunstanciado, en esencia sostuvo que efectivamente, al partido actor se le adeuda la ministración por financiamiento público por concepto de actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco, conforme los Acuerdos 005/SE/12-01-2024 y 002/SE/14-01-2025, de fechas doce de enero de dos mil veinticuatro y catorce de enero de dos mil veinticinco.

Agrega que la omisión en la entrega de las ministraciones al partido actor, obedece al retraso en la transferencia de los recursos económicos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, de ahí su imposibilidad para proceder a su entrega o pago, no siendo imputable la omisión a la autoridad responsable, ello, no obstante que ha hecho las gestiones administrativas correspondientes.

Sostiene que las ministraciones para actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, el derecho se encuentra extinguido conforme al principio de anualidad presupuestaria y, por cuanto hace a la



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

ministración para actividades permanentes del mes de noviembre de dos mil veinticinco, las mismas se encuentran en curso.

Finalmente, considera que la solución idónea al planteamiento formulado por el partido actor es vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que efectúe los depósitos correspondientes al concepto de actividades específicas y actividades ordinarias que se adeudan.

Por otra parte, mediante oficio número 1694/2025, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, la autoridad responsable Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a requerimiento que se le formulara por este órgano jurisdiccional informó que una vez recibidas las ministraciones correspondientes, procedió al pago de las relativas a actividades específicas del mes de diciembre de 2024, así como del mes de agosto de 2025, remitiendo las constancias atinentes<sup>9</sup>, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

24

Respecto al pago de las ministraciones que refiere la autoridad responsable en el informe rendido, el partido actor al contestar la vista que se dio del mismo, mediante escrito sin fecha, manifestó y/o confirmó que las mismas le fueron pagadas, consecuentemente, dichas prestaciones se encuentran colmadas.

Tomando en consideración lo anterior, se precisa que en lo subsecuente será materia de estudio, la posible omisión de entrega de las ministraciones relativas a actividades ordinarias del mes de noviembre de dos mil veinticinco y, de actividades específicas correspondientes a septiembre, octubre y noviembre del citado año, ello, al haberse cubierto las relativas a actividades específicas del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, así como del mes de agosto de dos mil veinticinco.

<sup>9</sup> Visibles a fojas de la 405 a la 406 de los autos.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

Precisado lo anterior, este Tribunal Electoral estima que el agravio hecho valer es esencialmente **fundado** por las siguientes consideraciones.

Acorde el marco constitucional, legal y normativo vigente descrito con antelación, los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades, tienen derecho al financiamiento público a través de las ministraciones para actividades ordinarias permanentes y las de carácter específico, mismas que se fijarán anualmente y serán asignadas en los términos establecidos en el marco jurídico citado y el Acuerdo emitido al respecto por la autoridad responsable.

En el caso, las ministraciones a los intitutos políticos, entre estos, al partido recurrente, se asignaron conforme al Acuerdo número 002/SE/14-01-2025, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes para el ejercicio 2025<sup>10</sup>, acuerdo que obra en el expediente y a la que se le asigna valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 y 20 párrafo segundo de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

25

Por tanto, el derecho del partido actor respecto del acceso y la entrega y/o pago de las ministraciones que hace valer, se encuentra plenamente reconocido y acreditado. Así también, se encuentra reconocido que las mismas, no le han sido entregadas en los plazos y términos establecidos en el acuerdo referido.

En efecto, la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al rendir su informe circunstanciado, reconoce que, efectivamente, al partido actor se le adeudan las ministraciones por financiamiento público por concepto de

<sup>10</sup> Visible a fojas de la 95 a la foja 118 de los autos.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

actividades específicas de los meses de septiembre y octubre de dos mil veinticinco, y por cuanto a las actividades ordinarias permanentes y específicas del mes de noviembre del año citado, se encontraban en curso, ello conforme el Acuerdo 002/SE/14-01-2025, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco.

Sin embargo, la autoridad responsable sostiene que la omisión del pago de las ministraciones que por financiamiento público se adeudan, se debe a causas no imputables a la misma, sino de manera directa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, al no haber liberado las ministraciones correspondientes.

Lo anterior, -señala- no obstante haber hecho las gestiones administrativas correspondientes, sin que se hayan liberado los recursos a fin de cubrir el pago de las ministraciones que por financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas le corresponden al instituto político actor.

26

Ahora bien, conforme con la normativa citada, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un ejecutor de gasto de la parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio 2025. Es, además, la institución encargada de vigilar que los partidos políticos cuenten con el financiamiento público para lo cual debe prever los montos e incluir las partidas en el Presupuesto. En ese contexto, la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad encargada de entregar los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos destinados para los fines que la Constitución y la ley le imponen, incluidos los gastos destinados al financiamiento público de los partidos políticos. Realizándose la entrega de los recursos con base en el calendario anual de ministraciones, que efectúa el órgano electoral administrativo.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En ese sentido, el Consejo General del Instituto local estableció, en el citado Acuerdo 002/SE/14-01-2025<sup>11</sup>, las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, y señaló que los montos serán ministrados de forma mensual por ese Instituto dentro de los de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, esto tomando en consideración que corresponde a este instancia gubernamental otorgar el recurso económico aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero en el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025.

Ahora bien, de las constancias de los autos se desprende que la responsable ha signado los oficios número 0816, 0824, 0942, 0943, 1047, 1051 y 1052, de fechas ocho y nueve de septiembre, seis de octubre y cuatro y cinco de noviembre, todos de dos mil veinticinco, dirigidos al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, por medio de los cuales solicita a la Secretaría referida la liberación de las ministraciones de agosto, septiembre y octubre que se adeudan del presupuesto 2025 (\$480,474.84 por mes que incluyen los \$99,007 del partido actor), sin que a la fecha se liberen los montos solicitados y que fueran aprobados correspondientes a los meses de septiembre y octubre.

27

No obstante, este órgano jurisdiccional estima que no se justifica que el Instituto responsable argumente no contar con los recursos correspondientes al financiamiento público de los partidos debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración no le ha entregado las cantidades solicitadas.

Ello es así, porque en términos de la normativa citada, el Instituto Electoral responsable tiene el carácter de ejecutor del gasto que haya sido aprobado y, con esa calidad, está obligado a realizar las gestiones proactivas, suficientes y necesarias hasta lograr que la Secretaría le haga entrega de los recursos que forman parte del Presupuesto de Egresos del Estado y que

<sup>11</sup> Considerando LIV y punto de acuerdo CUARTO



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

corresponden al financiamiento de los partidos políticos con registro y acreditación en el Estado, ello al ser la autoridad facultada exclusivamente para tramitar la entrega y en su caso el pago de las prerrogativas a los partidos políticos.

Al respecto, se advierte que las solicitudes de liberación de recursos dirigidas a la Secretaría de Finanzas y Administración no han prosperado excepto por el mes de diciembre de dos mil veinticuatro y agosto del año de dos mil veinticinco. En consecuencia, el Instituto está obligado a intensificar sus gestiones para obtener el pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración e, incluso, acudir a todas las instancias locales pertinentes, para lograr que dicha Secretaría cumpla con la entrega de los recursos mencionados<sup>12</sup>.

Efectivamente, corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remover los obstáculos ante las autoridades competentes para el cumplimiento de sus obligaciones para la entrega de las ministraciones al actor, debiendo implementar las acciones necesarias y oportunas que considere suficientes para la liberación de los recursos necesarios<sup>13</sup>, a fin de estar en condiciones para cumplir con sus obligaciones en la entrega de las prerrogativas adeudadas al Partido Revolucionario Institucional.

28

Ahora bien, tanto el partido político actor como la autoridad responsable, solicitan vincular a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que se provea el pago de las ministraciones materia de juicio.

Por su parte, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, sostiene que la omisión en la entrega del financiamiento público para los partidos políticos, se debe en principio a que los recursos con los que se financia este programa provienen del fondo de

---

<sup>12</sup> Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

<sup>13</sup> Véase sentencia SUP-JRC-69/2016.

**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Inversión Estatal Directa (IED), por lo que su pago depende de los ingresos de libre disposición, y que el retraso obedece a presiones financieras que obligaron a realizar ajustes presupuestarios y, que en la medida que la suficiencia financiera lo ha permitido ha realizando las gestiones para liberar los recursos correspondientes.

Al respecto, no obstante que la insuficiencia financiera que sostiene la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, no la exime de la responsabilidad de la entrega de las prerrogativas en los plazos y términos establecidos, se advierte que el adeudo reclamado es ahora, únicamente por actividades específicas, correspondiente a los meses septiembre, octubre, sumándose el mes de noviembre tanto de actividades ordinarias permanentes y específicas, al vencerse la fecha de entrega durante la tramitación de este juicio, aunque al respecto, la Secretaría de Finanzas y Administración informó se encontraba en trámite su liberación<sup>14</sup>.

29

Por tanto, el hecho que la omisión en la entrega de las ministraciones al partido actor, obedezca al retraso en la transferencia de los recursos económicos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, con esto la imposibilidad para proceder a su entrega o pago, ello, en sí mismo, no conlleva a una exclusión de la responsabilidad que por mandato constitucional tiene esa autoridad electoral para la entrega de las ministraciones que se adeudan al partido político actor, sin que en el caso sea factible trasladar o imputar la responsabilidad a autoridad diversa, como lo solicitan el partido político recurrente y la autoridad responsable, por ello, no es factible la vinculación solicitada, sobre todo cuando el propio Acuerdo 002/SE/14-01-2025, aprobado por el Consejo General de ese Instituto Electoral y que se encuentra firme, dispuso que las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2025, serán ministrados

<sup>14</sup> Visible a fojas de la 437 a la 446 del expediente.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

de forma mensual por ese Instituto Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del recurso por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

No obstante, se considera que ante lo avanzado del ejercicio fiscal (mes de diciembre), es menester que el partido político actor acceda a las prerrogativas que por financiamiento público le corresponden y que le son adeudadas.

Consecuentemente, lo procedente es **ordenar** a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, lleve a cabo de manera proactiva las acciones suficientes, necesarias y pertinentes ante las instancias competentes, a fin de proveer el pago de las prerrogativas adeudadas.

30

Así mismo, resulta procedente, **conminar** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que en atención a las solicitudes tanto administrativas como gestiones de diversa índole que efectúe la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realice los trámites atinentes para la entrega oportuna de las prerrogativas adeudadas.

En virtud de lo anterior, se encuentra acreditada la omisión de la autoridad responsable del pago de los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco, por concepto de actividades específicas y del mes de noviembre de dos mil veinticinco, por concepto de actividades ordinarias permanentes.

En cambio, los agravios del Partido Revolucionario Institucional relativos a la omisión de entrega de prerrogativas por el mes de diciembre de dos mil veinticuatro y agosto de dos mil veinticinco son **infundados**.

Ello es así, porque la autoridad responsable acredita haber pagado al partido actor las ministraciones que reclama del mes de diciembre de dos mil veinticuatro y agosto de dos mil veinticinco del año en curso, con la copia



## Estado Libre y Soberano de Guerrero

certificada del comprobante de transferencia del Banco Scotiabank del financiamiento a partidos políticos correspondientes al mes de diciembre de dos mil veinticuatro y al mes de agosto de dos mil veinticinco, de fechas veintiuno de noviembre y dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco<sup>15</sup>, respectivamente.

En consecuencia, los agravios relacionados deben ser desestimados.

Por otro lado, el partido actor al dar respuesta a la vista que se le dio respecto del informe rendido por la autoridad responsable, solicitó que se ordene también el pago de las prerrogativas ordinarias y específicas del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Al respecto, se advierte que estas últimas no se encuentran vencidas y en su caso constituyen actos futuros e incierto la falta de pago que se demanda, de ahí que se determine la improcedencia de la solicitud realizada.

31

## Efectos

Consecuentemente al resultar fundado el agravio, lo procedente es:

- a) Ordenar a la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el efecto de que en el **plazo estrictamente necesario**, en el ejercicio de sus atribuciones **implemente las acciones y gestiones suficientes y necesarias**, ante las instancias competentes para **acceder al financiamiento** que permita cumplir con el pago y/o entrega de las ministraciones adeudadas al partido actor, debiendo implementar los medios o mecanismos para cumplir con lo mandatado, **a fin de garantizar que reciba el financiamiento que se le adeuda**.

En el transcurso del desarrollo de las acciones que implemente a fin de cumplir con lo mandatado, deberá informar cada una de estas a este Tribunal Electoral hasta cumplir con la totalidad del pago de las

<sup>15</sup> Visible a fojas 405 y 406 del expediente.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

ministraciones adeudadas al partido actor.

- b)** Dada la responsabilidad para proveer la entrega del financiamiento al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se **conmina** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que previa gestión que se realice por parte de la autoridad responsable, implemente las acciones a fin de realizar la entrega oportuna de las prerrogativas en los plazos previstos para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Son **fundados e infundados** los agravios hechos valer por el actor, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

32

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizar las acciones necesarias, a fin de garantizar el pago por financiamiento que se le adeuda al Partido Revolucionario Institucional, en los términos previstos en esta resolución.

**TERCERO.** Se **conmina** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos mandatados en la presente sentencia.

**CUARTO.** Infórmese la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en su acuerdo plenario de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente **SCM-JRC-34/2025.**



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

**Notifíquese** con copia certificada de la presente resolución **personalmente** al apelante en el domicilio señalado en autos, por **oficio** a la Autoridad Responsable Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 46 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

33

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL  
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPIZAR  
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL  
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS